

INFORMACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES RELATIVAS A PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y AUTOPROTECCIÓN EN TERRENOS FORESTALES EN ZONAS DE INTERFAZ URBANO-FORESTAL.

1. OBJETIVO.

El objetivo del presente informe es proporcionar la información de tipo técnico y administrativo, necesaria para la tramitación de solicitudes relativas a la prevención de incendios y de autoprotección de las personas y de sus bienes, en las zonas forestales habitadas de la provincia de Córdoba. Por ello, se dirige fundamentalmente a los propietarios de los terrenos y a las asociaciones en las que estos se incluyen, así como a técnicos redactores de planes de prevención de incendios en terrenos forestales y planes de autoprotección por incendios forestales.

Asimismo, debido a las consideraciones del informe relativas a zonas urbanas o urbanizables y en virtud del principio de cooperación interadministrativa, también se dirige a las entidades locales competentes en cuyo ámbito territorial exista la problemática descrita.

2. INTRODUCCIÓN A LA SITUACIÓN ACTUAL.

1

Se define la Interfaz Urbano-Forestal (IUF) como los terrenos en los que coexisten la vegetación forestal y los asentamientos humanos. En el caso de la provincia de Córdoba, la mayoría son terrenos catalogados como forestales, distribuidos en varios municipios, siendo en la mitad norte de su capital donde se concentra la inmensa mayoría de habitantes en la IUF, a su vez con marcado carácter estacional durante los meses de verano.

En concreto, la IUF en el territorio conocido como “La Sierra” del municipio de Córdoba, comprende una superficie de dos mil hectáreas formadas en su mayor parte por terrenos forestales, estando en general catalogadas según el Plan General de Ordenación Urbana, como Suelo No Urbanizable con Parcelación (SNU-PR), así como según el Plan Especial de Ordenación y Protección de la Sierra de Córdoba, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística (SNUEP). El estado actual de estos asentamientos poblacionales es fruto de un proceso, común en zonas mediterráneas cercanas a grandes poblaciones urbanas en países desarrollados de todo el mundo, mediante el cual y durante varias décadas, se han construido viviendas y otras instalaciones en el medio natural de forma ajena a la planificación urbanística legalmente establecida. Resultando insostenible la situación generalizada de inseguridad de la población que ocupa estas zonas, ante la cual sólo caben dos opciones: abandonar las instalaciones o realizar las medidas de autoprotección necesarias mediante un proceso guiado y controlado por las administraciones competentes. En este punto, nótese los cada vez más frecuentes precedentes de afección a población civil y a instalaciones en zonas de IUF del arco mediterráneo mundial.

Conviene recordar asimismo y dentro de “La Sierra” de Córdoba, la existencia de terrenos urbanos o urbanizables inmersos en la IUF (zonas de Llanos de Arjona, Santa María de Trassierra, Campo Alegre, El Cruce, Santo Domingo, Las Jaras, Cerro Muriano, etc.) y que comparten algunas carencias severas en materia de autoprotección frente a incendios forestales.

3. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

A. PLANES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN TERRENOS FORESTALES.

a. Actuaciones autorizables. Construcción y mantenimiento de áreas cortafuegos, líneas cortafuegos y fajas auxiliares. Mantenimiento de caminos forestales (sin modificación de longitud o anchura). Mantenimiento de puntos de agua e hidrantes accesibles a los medios de extinción. Periodo de vigencia de la autorización por cinco años, sujeta a comunicaciones anuales previamente al inicio de los trabajos y una vez finalizados.

b. Guía técnica para la redacción de la solicitud. El solicitante podrá redactar su solicitud, guiándose por el contenido del documento adjunto *“Manejo de vegetación y combustibles en instalaciones en interfaz urbano-forestal”*, redactado por personal adscrito a esta Delegación Territorial.

c. Normativa reguladora del procedimiento. Artículo 9 del Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Formulario oficial según Anexo I de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 11 de septiembre de 2002.

d. Solicita. El propietario o titular de derechos reales o personales de uso y disfrute del terreno forestal. En fincas mayores de 400 ha, requiere la firma de técnico competente (Ing. de Montes o Ing. Técnico Forestal). Por lo tanto, en aquellos asentamientos en los que exista una asociación vecinal con derecho de gestionar infraestructuras generales, se realizarán **DOS TIPOS** de solicitudes:

d.1. Solicitud por parte del representante legal de la Asociación de Vecinos: para realizar las actuaciones correspondientes a los terrenos, caminos y red de abastecimiento de su competencia.

d.2. Solicitud por parte de cada propietario particular (o agrupación de propietarios colindantes): para realizar las actuaciones correspondientes a los terrenos, caminos y red de abastecimiento dentro de su propiedad particular.

e. Resuelve. El Delegado Territorial de la CAPMA.

f. Plazo. Resolución máx. 4 meses. Silencio administrativo positivo.

g. Observaciones. La eliminación de residuos mediante quema debe solicitarse de forma separada, según formulario oficial del Anexo II de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 11 de septiembre de 2002.

B. PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES.

a. Objetivo: establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de ellos.

b. Contenido mínimo:

b.1. Situación y delimitación del ámbito del Plan.

b.2. Información de la vegetación existente, edificaciones, red viaria, accesos y otros elementos que puedan incidir sobre el riesgo de incendios y la aplicación de medidas de prevención, detección y extinción.

b.3. Actividades de vigilancia y detección previstas como complemento de las incluidas en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.

b.4. Organización de los medios materiales y humanos disponibles.

b.5. Medidas de protección, intervención de ayudas exteriores y evacuación de las personas afectadas.

b.6. Cartografía ilustrativa del contenido de los apartados anteriores.

b.7. Disponer de hidrantes ajustados a las prescripciones técnicas legalmente establecidas, conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso a los vehículos autobomba y estar debidamente señalizados.

b.8. Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas, en una anchura de 1 metro, así como asegurar la existencia de una faja exterior de protección de 15 de metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral, y de

vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada. Estas medidas de manejo de vegetación se autorizarán por esta Delegación Territorial en la resolución del correspondiente Plan de Prevención de Incendios en terrenos forestales.

c. Normativa reguladora del procedimiento. Artículos 42, 43 y 44 de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Artículo 33 del Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Apartado 4.5.2 del Anexo único del Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Decreto 247/2001.

d. Solicita. Titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradores o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, zonas de acampada, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro (como es el caso de la totalidad de zonas de IUF de la provincia de Córdoba). Por lo tanto, en aquellos asentamientos en los que exista una asociación vecinal con derecho de gestionar infraestructuras generales, se realizarán **DOS TIPOS** de solicitudes:

d.1. Solicitud por parte del representante legal de la Asociación de Vecinos: para establecer las medidas del Plan de Autoprotección correspondiente a las infraestructuras, caminos y red de abastecimiento de su competencia.

d.2. Solicitud por parte de cada propietario particular (o agrupación de propietarios colindantes): para establecer las medidas del Plan de Autoprotección correspondiente a las infraestructuras, caminos y red de abastecimiento dentro de su propiedad particular.

e. Resuelve. El Ayuntamiento competente en razón del territorio afectado. Cualquier variación de las circunstancias tenidas en cuenta para su elaboración deberá ser comunicada a la Corporación Local y generar la correspondiente adaptación del Plan de Autoprotección.

f. Plazo. Resolución máx. según normativa reguladora del Ayuntamiento competente.

g. Observaciones. Aquellas medidas de autoprotección que requieran la construcción de infraestructuras (apertura y modificación de caminos, instalaciones eléctricas, depósitos de agua, etc.), deberán ser solicitadas individualmente, debido a dos razones principales. En primer lugar, este tipo de actuaciones transforma significativamente el medio, lo que unido al distinto grado de relevancia en materia de autoprotección que posee cada infraestructura, hace aconsejable el tratamiento individualizado de cada una de ellas a efectos de autorización y condicionado. En segundo lugar, algunas de estas actuaciones están sujetos a procedimientos administrativos recogidos en la normativa ambiental vigente, que deben observarse en cada caso concreto. Por todo ello, las licencias de obra expedidas por la Entidad Local competente, deben ser precedidas por el correspondiente procedimiento ambiental, tal como establece la normativa en vigor y en el que se valorarían tanto impactos generados por la actuación como su grado de importancia para la seguridad de la población.

4. OBSERVACIONES FINALES.

El origen y desarrollo en el tiempo de los asentamientos de población en terrenos forestales, ha generado en la actualidad una configuración estructural desordenada y consecuentemente una situación de alto riesgo en materia de autoprotección por incendios forestales. Parte de las instalaciones pueden reconducirse hacia un nivel de riesgo mucho menor mediante los procedimientos citados anteriormente y un necesario programa de concienciación y formación dirigido a la población afectada, pero las entidades locales competentes en materia de autoprotección deben ser conscientes de la necesidad de detectar aquellas instalaciones con carencias no subsanables en materia de autoprotección y actuar en consecuencia para garantizar la seguridad de la población afectada.

Como se ha citado anteriormente, existen en la provincia diversas zonas en la IUF, catalogadas como suelo

urbano o urbanizable y que presentan carencias en materia de autoprotección. En ellas, no es aplicable la normativa reguladora de los planes de prevención de incendios en terrenos forestales, siendo de competencia municipal la tramitación y autorización de las medidas de tratamiento de combustibles y vegetación. No obstante, el citado documento adjunto sobre “*Manejo de vegetación y combustibles en instalaciones en interfaz urbano-forestal*” puede constituir una guía técnica adecuada a utilizar en dicha tramitación, por parte de los propietarios de los terrenos y de la propia entidad local.

La actuación de los servicios de extinción y salvamento adscritos al Consorcio Provincial o al Ayuntamiento de Córdoba, en las emergencias dentro de la IUF, genera un considerable riesgo para los profesionales intervinientes, cuyos medios, equipos de protección y formación están especializados en el tránsito y actuación en zonas ajenas al ámbito forestal. Considerando por ello necesario que los organismos públicos correspondientes destinen una pequeña parte del personal adscrito a dichos servicios, a cometidos específicos en la IUF de forma permanente (elaboración y actualización de cartografía para uso en emergencias, determinación de puntos sin ruta de escape o zona de seguridad mínimos, asesoramiento a planes de autoprotección, asesoramiento y concienciación a la población, etc.)

En Córdoba, a 27 de febrero de 2013.

El Subdirector del COP.

Conforme: El Director del COP.

4

Fdo.

Fdo.